



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel. 8426053

Ref.: SU COMUNICADO URT-DTB-0933

Facatativá – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, librese la información solicitada, a la Unidad de Restitución de Tierras.

CÚMPLASE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel. 8426053

**Ref.: OFICIO No. 1066 Juzgado 24 Civil de Pequeñas Causas y
competencia Múltiple de Bogotá.**

**Facatativá – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte
(2020).**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, requiérase a la oficina
peticionaria, se indique con claridad la radicación del proceso a que se refiere en
el l oficio No. 095 de febrero 10 de 2119, toda vez que, el oficio referido corresponde
a un tramite de tutela de segunda instancia; y el radicado bajo el numero 1019-0109
corresponde a un proceso de servidumbre de Emgesa contra Jenny Marcela Gaitán.
Actuaciones procesales en los que no se han ordenado medidas cautelares.

CÚMPLASE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel. 8426053

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 2020-00001-00
Demandante: Rosalba Herrera Herrán
Demandada: Mónica Alexandra Segura y otros

Facativá – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA20 11517 de 15-03-2020; PCSJA20 11518 de 16-003-2020; PCSJA20 11521 de 19-03-2020; PCSJA20 11526 de 22-03-2020; PACSJA20 11532 de 11-04-2020; PCSJA20 11546 de 25-04-2020; PCSJA20 11549 de 07-05-2020 y PCSJA20 11556 de 22/05/2020 se decretaron medidas transitorias con ocasión de preservar la salubridad pública, entre otras la suspensión de términos judiciales y sucesivas prórrogas, circunstancia que impidió llevar a cabo la audiencia programada dentro del proceso de la referencia. Teniendo en cuenta que mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1º de julio del año en curso, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Por motivos de la pandemia, el Ministerio de Justicia y del derecho, mediante decreto 806 de 2020, ordenó implementar los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Según informe secretarial que antecede, la anterior contestación fue presentada en tiempo por la parte pasiva a través de apoderado judicial, la cual fue remitida por correo electrónico.

Previo a darle el trámite correspondiente, por la parte demandada, aporte las constancias de que le remitió copia del escrito de contestación a la parte demandante, tal como lo dispone el artículo 3º del decreto 806 de 2020, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.

Reconocer a la Doctora ALICIA SUSANA DEL PILAR RODRÍGUEZ POVEDA como apoderada judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Estado No. 023
Facativá: 24-07-2020
La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel. 8426053

Ref.: Ordinario Laboral No. 2019-000205-00

Demandante: José Saúl Joya Torres

Demandada: Yolanda Chirivi Rico

Facatativá – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA20 11517 de 15-03-2020; PCSJA20 11518 de 16-003-2020; PCSJA20 11521 de 19-03-2020; PCSJA20 11526 de 22-03-2020; PACSJA20 11532 de 11-04-2020; PCSJA20 11546 de 25-04-2020; PCSJA20 11549 de 07-05-2020 y PCSJA20 11556 de 22/05/2020 se decretaron medidas transitorias con ocasión de preservar la salubridad pública, entre otras la suspensión de términos judiciales y sucesivas prórrogas, circunstancia que impidió llevar a cabo la audiencia programada dentro del proceso de la referencia. Teniendo en cuenta que mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1 de julio del año en curso, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Por motivos de pandemia el Ministerio de Justicia y del derecho, mediante decreto 806 de 2020, ordenó implementar los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, así como determinados trámites específicos para cumplir con ciertos actos procesales.

Se advierte de la comunicación vía correo electrónico, que el actor informa que le esta enviando a la demandada el aviso conforme al artículo 291 del CGP, con copia del auto admisorio de la demanda, pero no indicó que le haya enviado copia de la demanda y sus anexos.

Por tanto y en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3º artículo 8 decreto 608 de 2020, el demandante deberá enviar al correo electrónico indicado en la demanda los siguientes documentos: Copia de la demanda y sus anexos, así como el auto admisorio de la misma, el cual se entenderá surtido transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguientes al de la notificación.

Con el fin de evitar nulidades procesales, la parte demandante deberá afirmar bajo juramento, que se entiende prestado con la petición, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, indicara la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Estado No. 023 Facatativá: 24-07-2020 La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel. 8426053

Ref.: Ordinario Laboral No. 2020-000076-00

Demandante: Pacífico Silva Pimiento

Demandada: Bicco Farms SAS.

Facatativá – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, se ordena:

ADMITIR la anterior demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por el señor **PACÍFICO SILVA PIMIENTO** y en contra de **LA EMPRESA BICCO FARMS SAS, representada por** Daniel Andrés Hoyos Marquardt o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Trámítase la anterior demanda conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal Laboral.

Córrase traslado a la demandada por el término **DE DIEZ (10) días.** (ART. 74 CPL).

Notifíqueseles a los demandados conforme lo dispone el decreto 806 de 2020.

Por motivos de la pandemia el Ministerio de Justicia y del derecho, mediante decreto 806 de 2020, ordenó implementar los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En consecuencia, como la parte actora allegó las constancias de la remisión de la demanda y sus anexos a la pasiva, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. (Inciso 5 art. 6 Decreto 608 de 2020).

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Reconocer al Doctor **JESÚS EDUARDO RIVERA ACOSTA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Estado No. 023 Facatativá: 24-07-2020 La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel. 8426053

Ref.: Ejecutivo con G. Real No. 2018-00179-00
Demandante: Bancolombia S. A.
Demandada: Sandra Viliana Martínez Osorio

Facatativá – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la liquidación de costas que antecede, se estable que la misma se ajusta a derecho, razón por la cual se procede a su aprobación en la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 5.145. 400.00). Artículo 366 CGP.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Estado No. 023 Facatativá: 24-07-2020 La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel. 8426053

Ref.: Ejecutivo con G. Real No. 2019-00052-00
Demandante: Gustavo Marín Betancourt
Demandada: Inversiones Nogues Moreno y otro

Facatativá – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la liquidación de costas que antecede, se estable que la misma se ajusta a derecho, razón por la cual se procede a su aprobación en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 4.106.800.00). Artículo 366 CGP.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Estado No. 023 Facatativá: 24-07-2020 La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel. 8426053

Ref.: Divisorio No. 2011-000085-00
Demandante: Pedro Pablo Galván y otro
Demandada: Maritza Ávila Muñoz y otros

Facatativá – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA20 11517 de 15-03-2020; PCSJA20 11518 de 16-003-2020; PCSJA20 11521 de 19-03-2020; PCSJA20 11526 de 22-03-2020; PACSJA20 11532 de 11-04-2020; PCSJA20 11546 de 25-04-2020; PCSJA20 11549 de 07-05-2020 y PCSJA20 11556 de 22/05/2020 se decretaron medidas transitorias con ocasión de preservar la salubridad pública, entre otras la suspensión de términos judiciales y sucesivas prórrogas, circunstancia que impidió llevar a cabo la audiencia programada dentro del proceso de la referencia. Teniendo en cuenta que mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1º de julio del año en curso, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como en efecto ninguna de las partes dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se dispone a dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Por lo expuesto, se dispone:

1. Dar por terminado el proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares aquí practicadas.
3. A costa de las partes, desglósense los documentos aportados por cada una de las partes.
4. Sin costas.
5. Por secretaria, archívese el expediente y déjense las constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.


NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Estado No. 023
Facatativá: 24-07-2020
La Secretaria





**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA
Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel. 8426053**

Ref.: Ordinario No. 2012 -000176-010
Demandante: Norma Lucía Cubillos B., y otros
Demandada: Clínica Santa Ana Ltda., y otros

Facatativá – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, se dispone:

Reconocer al Doctor JONNY RAÚL TORRES BUSTOS como apoderado judicial de la Clínica Santa Ana S. A, en los términos y para los efectos del poder conferido, el cual se presumirá auténtico y no requiere de presentación personal o reconocimiento. (Art. 5 decreto 806 de 2020).

Incorporar el escrito presentado por la apoderada de Salud total EPS, en el cual informa los canales digitales para notificaciones.

Asimismo, se incorpora la constancia de envío del oficio a la Dirección Seccional de Cundinamarca, por parte del apoderado de la actora.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 023

Facatativá: 24-07-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel. 8426053

Ref.: Ejecutivo No. 2019 -00105-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S. A.
Demandada: Álvaro Mauricio Bonilla

Facativá – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA20 11517 de 15-03-2020; PCSJA20 11518 de 16-003-2020; PCSJA20 11521 de 19-03-2020; PCSJA20 11526 de 22-03-2020; PACSJA20 11532 de 11-04-2020; PCSJA20 11546 de 25-04-2020; PCSJA20 11549 de 07-05-2020 y PCSJA20 11556 de 22/05/2020 se decretaron medidas transitorias con ocasión de preservar la salubridad pública, entre otras la suspensión de términos judiciales y sucesivas prórrogas, circunstancia que impidió llevar a cabo la audiencia programada dentro del proceso de la referencia. Teniendo en cuenta que mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1º de julio del año en curso, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Por motivos de la pandemia el Ministerio de Justicia y del derecho, mediante decreto 806 de 2020, ordenó implementar los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

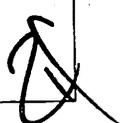
Revisados los documentos allegados, se observa que el oficio remitido al demandado fue enviado con anterioridad a la orden judicial, esto es, antes del primero de julio de 2020, momentos que aún estaba vigente la suspensión de términos y de otro lado no se envió con el aviso copia de la demanda y sus anexos.

Por tanto y en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3º artículo 8 decreto 608 de 2020, el demandante deberá enviar al correo electrónico indicado en la demanda los siguientes documentos: Copia de la demanda y sus anexos, así como el auto admisorio de la misma, el cual se entenderá surtido transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguientes al de la notificación.

NOTIFÍQUESE.


NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Estado No. 023 Facativá: 24-07-2020 La Secretaria





**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel. 8426053

Ref.: Ejecutivo G. Real No. 2017 -00094-00

Demandante: Bancolombia S. A.

Demandada: Edwin Alberto Martínez Alarcón y otro

Facatativá – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA20 11517 de 15-03-2020; PCSJA20 11518 de 16-003-2020; PCSJA20 11521 de 19-03-2020; PCSJA20 11526 de 22-03-2020; PACSJA20 11532 de 11-04-2020; PCSJA20 11546 de 25-04-2020; PCSJA20 11549 de 07-05-2020 y PCSJA20 11556 de 22/05/2020 se decretaron medidas transitorias con ocasión de preservar la salubridad pública, entre otras la suspensión de términos judiciales y sucesivas prórrogas, circunstancia que impidió llevar a cabo la audiencia programada dentro del proceso de la referencia. Teniendo en cuenta que mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1º de julio del año en curso, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Por motivos de la pandemia el Ministerio de Justicia y del derecho, mediante decreto 806 de 2020, ordenó implementar los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Por correo electrónico la parte demandante presenta memorial en el cual solicita se termine el proceso por pago total de las **cuotas en mora** de las obligaciones que fueron ordenadas en el mandamiento ejecutivo, manifestando que, si existe embargo de remanentes, no se tenga en cuenta el anterior escrito.

Revisada la actuación que obra dentro del plenario, se observa que no aparece embargo alguno de otro juzgado, razón por la cual se procede a despachar en forma favorable su petición.

En consecuencia, se dispone:

1. Dar por terminado el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2. Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Oficiese a quien corresponda.
3. A costa de la parte demandante, desglósense los documentos base de la acción, dejando las constancias que las obligaciones **CONTINÚAN VIGENTES A FAVOR DE LA ENTIDAD DEMANDANTE.**
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente, para lo cual se dejará por secretaria las constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.



NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

notificación por estado: estado no. 023 Facatativá: 24-07-2020 la secretaria	
---	---



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel. 8426053

Ref.: Expropiación No. 2019 -000117-00

Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura ANI

Demandada: Herederos de Hernando Palacios Acero

Facatativá – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Incorporar al expediente la manifestación de aceptación del cargo de curador por parte del auxiliar de la justicia.

Por la secretaria, remítase por correo electrónico, copia de la demanda, sus anexos, auto admisorio de la demanda y del presente auto, para efectos de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Inciso 3º artículo 8 decreto 806 de 2020).

Por secretaría, contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 023

Facatativá: 24-07-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel. 8426053

Ref.: Ordinario Laboral No. 2020 -000028-00
Demandante: Gustavo Maldonado Piñeros
Demandada: Cooviporfac

Facatativá – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Para los efectos legales procesales a que haya lugar, téngase en cuenta el informe secretarial que antecede.

Previo a tener en cuenta la anterior contestación de demanda, acredite la parte pasiva que le fue enviado a la parte demandante copia del escrito de contestación, tal como lo dispone el artículo 3 del decreto 806 de 2020, para lo cual se le concede el término de **cinco (5) días**.

Reconocer al Doctor MAURICIO ZÁRATE RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la cooperativa demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Estado No. 023 Facatativá: 24-07-2020 La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel. 8426053

Ref.: Ordinario No. 2019 -000113-00

Demandante: Emgesa S.A. ESP

Demandada: José Ochoa y otros

Facatativá – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Incorporar al expediente los documentos allegados con el escrito que antecede, para que surtan los efectos legales.

Una vez se allegue el registro civil de defunción solicitado, se tomarán todas las medidas que sean necesarias dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Estado No. 023
Facatativá: 24-07-2020
La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel. 8426053

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 2020 -000039-00
Demandante: Luis Eudilmer Escucha Rodríguez
Demandada: Alsam Service SAS

Facatativá – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Previo a dar trámite a la objeción presentada por la parte demandante a la liquidación del crédito, alléguese por ésta la constancia de haber remitido copia del escrito de objeción a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 3 del decreto 608 de 2020, para lo cual se le concede el término de **cinco (5) días**.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Estado No. 023 Facatativá: 24-07-2020 La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel. 8426053

Ref.: Ordinario Laboral No. 2020 -000080-00

Demandante: Leónidas ángel Schoonewlff Rubiano

Demandada: Expowonder SAS

Facatativá – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Reunidos los requisitos exigidos por la ley, se **DISPONE:**

ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por **LEONIDAS ÁNGEL SCHOONEWLFF RUBIANO contra EXPOWONDER SAS.**, representada por el señor Omar Urquijo Orjuela o por quien haga sus veces.

Tramítese la anterior demanda conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 70, 71, 72, 77 y siguientes del Código Procesal Laboral.

Como se evidencia que la parte demandante le remitió al correo del demandado copia de la demanda y sus anexos, se dispone sea remitido copia del presente auto admisorio, quedando legalmente notificado.

Señalar la hora de las 9:30 a.m. del día 11 del mes de noviembre del año 2020, para llevar a cabo la audiencia pública en la cual el demandado dará respuesta a la demanda.

Se reconoce al Doctor José María Riaño Uribe, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 023

Facatativá: 24-07-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel. 8426053

Ref.: Expropiación No. 2020 -000079-00
Demandante: Instituto Nacional de Vías INVIAS
Demandada: Compañía de Residuos Sólidos S.A. E.S.P. CORESA S.A.

Facatativá – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Sería el caso avocar el conocimiento de la presente demanda, sin embargo, debe indicarse que mediante auto 140 de 2020, del 24 de enero del año en curso, de unificación de jurisprudencia, se dispuso que en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial o entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.

Para el asunto que nos ocupa, se tiene que INVIAS es una entidad territorial del orden nacional, cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá, razón por la cual carecemos de competencia para su conocimiento.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se RECHAZA DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia de este despacho judicial.

Por lo expuesto, se dispone.

1. Remitir la demanda de la referencia al señor Juez Civil del Circuito de Bogotá Reparto, por ser de su competencia.
2. Por secretaria, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Estado No. 023 Facatativá: 24-07-2020 La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel. 8426053

Ref.: Ordinario Laboral No. 2020 -000081-00

Demandante: María Yolanda Santana Castiblanco

Demandada: Eligem SAS

Facatativá – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Por ser procedente lo solicitado y como quiera que la parte demandada ha consignado sus prestaciones sociales, se dispone:

1. Hágase entrega a la señora **MARÍA YOLANDA SANTANA CASTIBLANCO**, quien se identifica con la c.c. No. 39.742.999 de Ubaté, el título de depósito judicial No. 409000000138985, por valor de \$ 647.320.00, por concepto de prestaciones sociales que le fueron consignados por la sociedad **ELIGEM SAS**.
2. Oficiese al Gerente del Banco Agrario para lo de su cargo.
3. Dar por terminado el proceso de la referencia por **PAGO**.
4. Por secretaría, archívese el presente proceso, y déjense las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Estado No. 023
Facatativá: 24-07-2020
La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel. 8426053

Ref.: Ejecutivo No. 2020-0007-00

Demandante: Dream Rest Colombia SAS

Demandada: Senco Latinoamérica SAS

Facatativá – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que este Despacho rechazo la demanda de la referencia por falta de competencia, téngase en cuenta la manifestación de la demandante y procédase al archivo en los términos solicitados. (la peticionaria indica que presenta la demanda directamente al Juzgado Civil del Circuito de Funza)

Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Estado No. 023
Facatativá: 24-07-2020
La Secretaria